



(Expte. 51-2024)

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CONSIDERANDO UN ÚNICO CRITERIO, MEJORA DEL CANON, LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO TIPO FOOD TRUCK EN LA ZONA DE APARCAMIENTO ANEXO EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE SANCTI SPIRITU DE LA CIUDAD DE ÁVILA.

INTRODUCCIÓN

Es intención de este Ayuntamiento licitar la prestación de la explotación del servicio de Quiosco, tipo food truck en la zona de aparcamiento, en el punto concreto que se determine por los servicios técnicos, de los campos de fútbol de Sancti Spiritu de la ciudad de Ávila.

Ante la creciente demanda de uso de las instalaciones deportivas y de acompañantes que se acercan a estas, existe la necesidad de amenizar la espera con un servicio de restauración para lo cual, aun cuando se trata de licenciar que una entidad privada pueda llevar cabo esta prestación, el Ayuntamiento pone a disposición un espacio reservado en el aparcamiento anexo a la instalación deportiva de los campos de futbol de Sancti Spiritu.

NECESIDAD A SATISFACER.

Desde el Servicio de deportes se plantea este oferta de un servicio de restauración con el objeto amenizar la espera de los acompañantes de los deportistas que usan las instalaciones de Sancti Spiritu, ya que este ayuntamiento no cuenta con medios propios para su explotación.

LOTES

No se prevé su distribución por lotes al tratarse de una licencia única con limitación de vehículos para una actividad que por su definición y naturaleza no puede ser dividida.

PROCEDIMIENTO

El uso de los bienes demaniales, como lo son las vías públicas o calles en general, lo es por mor de lo que dispone el art. 3 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puede hacerse por la propia Administración o por particulares. En todo caso, este uso ha de ser conforme o, al menos, compatible, con la finalidad que constituye su afectación al uso o al servicio público.

De este modo, existen bienes de dominio público que son de utilización exclusiva de la Administración, como es el caso de las dependencias administrativas y de los bienes que la integran. Pero también existen bienes de dominio público que son usados por los particulares. De las diferentes modalidades de este uso o aprovechamiento conviene hacer una breve referencia.

En todo caso, el uso de los bienes de dominio público por particulares ha de asegurar la primacía de la finalidad y destino de los mismos. De ahí que exista un peculiar régimen jurídico-público de tales bienes demaniales.

En lo que aquí interesa, conviene destacar que el uso especial es aquel que, sin excluir el uso común general, sin embargo, lo limita o restringe, en razón de ciertas circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o, como dicen el artº 75 del RBEL y el art. 85.2 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Estas circunstancias "especiales" requieren de un mayor control por parte de la Administración, que se traduce en la exigencia previa de una autorización administrativa también conocida como "permiso demanial" o "permiso de uso", que se requiere para llevar a cabo la específica utilización del dominio público de que se trate.

Dada las características de la ocupación, el título jurídico habilitante del uso es la licencia de uso común especial.

Se trata de un acto jurídico por el que la Administración atribuye o confiere a un particular o entidad un derecho, que tiene por objeto la utilización no exclusiva del bien demanial durante cierto tiempo que no puede exceder de cuatro años (art. 82 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

El régimen jurídico básico se encuentra en los artículos 92 y 96 de la Ley 33/2.003, amén del 77 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales que remiten para la licitación pertinente a la LCSP.

A tal fin, y dada la restricción a una sola licencia, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento de libre concurrencia con consideración de diversos criterios y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

CRITERIOS

Los criterios de baremación es únicamente el criterio económico en concepto de mayor canon ofertado.

CLAUSULADO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la **CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO TIPO FOOD TRUCK EN LA ZONA DE APARCAMIENTO ANEXO EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE SANCTI SPIRITU DE LA CIUDAD DE ÁVILA**, con arreglo al presente pliego de cláusulas administrativas, y de prescripciones técnicas que figura como Anexo IV al presente, y que tendrán carácter contractual.

La codificación CPV de referencia según el Reglamento (CE) 213/2008 es:

55000000-Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración

55320000-Servicios de suministro de comidas.

Constituye el objeto de la licencia de uso común especial la utilización privativa de bienes de dominio público con las condiciones técnicas básicas que constan en anexo al presente pliego, exclusivamente para la colocación de un quiosco tipo food truck, cuya ubicación específica se señalará por el Excmo. Ayuntamiento una vez conocidas las ofertas de los licitadores.

El uso especial de los terrenos de dominio público objeto de la presente concesión permitirá exclusivamente la ocupación con contenedores ajustados las condiciones y requisitos técnicos señalados en Anexo.

Cualquier modificación que se pretendiese realizar sobre la localización de los mismos precisará la previa autorización municipal.



El presente Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

La presente licitación queda sometida al régimen jurídico determinado en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y para lo no dispuesto en ellos por la normativa reguladora de la contratación administrativa en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto de carácter privado.

La licencia de uso común especial derivada de la adjudicación se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.- CANON.

- a) Como contraprestación a la licencia, se establece un canon mínimo fijo anual de **2.500 €/año**.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, y a los efectos de determinar el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de **7.500 €** y sin deducir los gastos reales imputables a este tipo de explotaciones.

En ningún caso se debe deducir de las cuantías reseñadas garantía de ingresos para el adjudicatario de modo que el Ayuntamiento no asume compromiso alguno de indemnización por tal concepto, entendiéndose concertada la explotación a riesgo y ventura del adjudicatario

Dicho valor se calcula en función del canon, previéndose la posibilidad de una prórroga de un año más sobre los dos del periodo inicial y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado en virtud de pliegos precedentes y a tenor de la justificación del informe técnico de necesidad.

3.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

No conlleva obligaciones económicas para el Ayuntamiento.

La financiación de las inversiones necesarias y puesta en servicio y mantenimiento será a cargo exclusivo del adjudicatario.

La adjudicación conllevará, por tanto, la asunción de los gastos procedentes para el desempeño de la actividad, así como el compromiso de utilizar el bien las instalaciones donde se realizará la actividad económica según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe; el compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo; la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación aportando el pertinentes seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que



cubran los riesgos del personal o cualquier otro tipo de percance derivado de la prestación del servicio; la aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y la reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de licencia, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

4.- PLAZO.

La duración del contrato será de **dos años** con posibilidad de prórroga de un año más, (previo acuerdo expreso de ambas partes, que se pondrá de manifiesto con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo del vencimiento del periodo inicial) contado a partir de la firma del acta de comprobación de la instalación de la food truck que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la formalización de la adjudicación de la licencia.

La licencia se extinguirá por el transcurso del tiempo para el que se otorga.

El adjudicatario quedará obligado a la finalización de dicho plazo a hacer entrega al ayuntamiento de Ávila, en buen estado de conservación y uso, el dominio público ocupado.

La Corporación Municipal, se reserva el derecho de dejar sin efecto la explotación antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público debidamente motivadas sin que medie indemnización alguna.

5.- LICITADORES.

Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar según el artículo 65 y siguientes, y que no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71, 85 y concordantes de la Ley 9/2017.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores deberá realizarse mediante:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos por una facturación total acumulada en los tres últimos ejercicios no inferior a **7.500 €**

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cuando el contratista sea una entidad de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a tres años, su solvencia técnica se acreditará por los medios siguientes, sin que en ningún caso sea aplicable lo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios:

.- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución del contrato acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.



- Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

- Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

La solvencia económica y financiera de los licitadores deberá acreditarse mediante declaración relativa a la cifra anual de negocios, cuyo valor mínimo sea igual o superior a **7.500 €** referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe, incorporando a tal fin **certificado de la AET de cifras de negocio** o acompañando cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

La Administración podrá disponer la concesión de la licencia a favor de una unión de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales



responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único.

El licitador que forme parte de una Unión Temporal de Empresas no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente debiéndose suscribir compromiso a tal efecto indicando los integrantes en la misma y porcentaje de participación.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de esta licencia si su finalidad está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6.- GARANTIAS

- a. **Provisional.** De conformidad con lo establecido en el art. 159.4 de la LCSP y a tenor de las características de la contratación se dispensa de la presentación de garantía provisional.
- b. **Definitiva.** La garantía definitiva será del 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido) de conformidad con lo establecido en el art. 95 y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, y arts. 55 a 58 y 61 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, respetando los modelos que se reseñan en los anexos de esta norma y que mencionan los citados preceptos.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de esta garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Ultimada la prestación de la actividad en toda su extensión temporal, se procederá a la devolución mediante informe evacuado al efecto acreditativo de la correcta ejecución sin que concurran causas determinantes de su eventual retención.

7.- INGRESO DEL CANON.

El adjudicatario deberá hacer efectivo el canon fijo ofertado a la firma del contrato y sucesivamente con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año.

8.- SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.

Se establece como sistema de control de calidad de prestación de la actividad licenciada y el cumplimiento de sus condiciones la emisión de informe emitido por el técnico municipal responsable señalando el buen funcionamiento del mismo, así como su cumplimiento con respecto a la oferta presentada, en consonancia con lo establecido en la cláusula 7ª del pliego de prescripciones técnicas.

9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

a) Derechos del adjudicatario

Son derechos del adjudicatario:

- a) Gestionar la actividad en los términos previstos en este Pliego a su riesgo y ventura.



- b) Utilizar el bien de dominio público necesarios para su prestación objeto del presente pliego.

Riesgo económico y obligaciones del adjudicatario.

La explotación de la actividad licenciada será a riesgo y ventura del concesionario. No se otorgará subvención alguna por el Ayuntamiento para el desempeño de dicha explotación.

En particular el concesionario asume los riesgos económicos y las responsabilidades de toda índole que se deriven de la explotación de la actividad.

Todos los gastos derivados de la explotación serán de cuenta del adjudicatario, tanto en lo que concierne a los elementos utilizados incluyendo su transporte y emplazamiento como cualquier otro, sea de la naturaleza y condición que sea, preciso para el desempeño de la explotación.

Los daños o perjuicios que fueran directamente imputables al adjudicatario de la licencia, deberán ser indemnizados por este en la cuantía y mediante el procedimiento que sea de aplicación en cada caso,

La adjudicación conllevará, por tanto, la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos procedentes para el desempeño de la actividad, sin perjuicio de lo reseñado en la cláusula 3ª, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe; el compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo; la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación aportando el pertinentes seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que cubran los riesgos del personal o cualquier otro tipo de percance derivado de la prestación del servicio; la aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y la reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de licencia, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

b) Obligaciones del adjudicatario

- 1- El cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y a las instrucciones que diere al contratista el Órgano de Contratación.
- 2- La prestación de la actividad de conformidad a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de la normativa sectorial de aplicación en vigor en cada momento.
- 3- La prestación de la actividad con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones en que haya sido establecido.
- 4- El cumplimiento por el adjudicatario de los requisitos exigidos por la normativa sectorial de aplicación para el desempeño de la actividad.
- 5- El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicio realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el desarrollo de la actividad adjudicada.
- 6- La explotación de los servicios en que consista la licencia se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.
- 7- El adjudicatario asumirá toda la responsabilidad penal, civil y administrativa, tanto ante la Administración como ante terceros, por los daños y perjuicios causados por él mismo, por sus trabajadores o por los medios adscritos al contrato a bienes o personas, independientemente de la naturaleza de éstos, en la gestión normal o anormal del servicio, en los términos que establece la legislación vigente y sin perjuicio de las sanciones contractuales que le puedan ser impuestas. El abono de la indemnización y reparación de los daños y perjuicios serán inmediatos.



- 8- Condición especial de ejecución. El adjudicatario quedará obligado respecto del personal que emplee al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social y **seguridad e higiene en el trabajo adoptando medidas para evitar la siniestralidad laboral y singularmente deberá atender la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.**

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará en ningún supuesto responsabilidad alguna para el Ayuntamiento ni para la dirección del servicio al que se vincula la contratación de referencia.

Por tanto, todo el personal afecto a esta licencia, dependerá única y exclusivamente y a todos los efectos del adjudicatario, quien se obliga a mantener al mismo debidamente contratado y asegurado, conforme a las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Para supervisar la normal asistencia al trabajo del personal en los términos que exija el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, así como la eficacia en el desempeño de su labor, el adjudicatario designará un representante que, con los debidos conocimientos y facultades, pueda adoptar las decisiones que, en cada momento, sean precisas en orden a la efectividad del contrato.

En ningún caso el Ayuntamiento adquirirá compromiso ni obligación alguna respecto del mismo, de forma que serán por cuenta exclusiva de dicho adjudicatario las indemnizaciones que correspondan por despido o cese de la relación laboral de este personal, bien durante o al término del servicio

Del mismo modo, el Ayuntamiento no adquiere compromiso laboral alguno ni vínculo con el personal afecto al servicio al término de la licencia, cualquiera que sea la causa o motivo de la finalización del contrato.

- 9- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El personal adscrito al adjudicatario no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Ávila durante la vigencia de la presente licencia, ni al término de la misma, corriendo por cuenta del adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que dimanen de la autorización.
- 10- Está expresamente prohibida la cesión, subcontratación o traspaso de la explotación, total o parcialmente.
- 11- Permitir y facilitar las Inspecciones de trabajo, material y medios del servicio que disponga la Administración, a través de sus servicios técnicos, y someterse a los controles que éstos puedan ordenar, así como acatar las órdenes que la Administración dicte en consecuencia.
- 12- El adjudicatario estará obligado a ceder el espacio de su instalación en el caso que el Excmo. Ayuntamiento de Ávila lo solicite para la realización de actividades de ámbito deportivo que pudiesen realizarse durante la vigencia del contrato.
- 13- Poner a disposición de los usuarios una persona responsable para atender al público ante cualquier reclamación. Ésta se hará cargo de facilitar al interesado el libro de reclamaciones, las quejas que sobre las deficiencias del servicio se formulen por los usuarios, además de constar en el libro de reclamaciones del que necesariamente dispondrá el adjudicatario, debidamente visado por el Servicio Territorial de Consumo, serán puestas obligatoriamente en conocimiento del Servicio de Deportes por el adjudicatario al día siguiente de su formalización. Los adjudicatarios se harán responsables ante el ayuntamiento de las faltas que cometan sus operarios y quedarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren por la defectuosa prestación del servicio.
- 14- Los espacios asignados a la explotación deberán de ser sometidos a una operación de limpieza diaria y continuada por los titulares de la licencia. Dicha operación de limpieza seguirá las instrucciones que el personal municipal establezca. En este caso, además del lugar de ubicación del vehículo (Food Truck)
- 15- Queda totalmente prohibido efectuar depósitos o almacenamiento de materiales, enseres, basuras a otros residuos a la vista de los usuarios.
- 16- Llevar a cabo, con la periodicidad necesaria y especialmente al inicio de la temporada, la desinfección y cuidado sanitario del material a utilizar en la prestación, presentando



- certificación oficial de salubridad e higiene, antes del inicio de la actividad en las oficinas del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Ávila.
- 17- Presentar la lista de precios de los diferentes productos y servicios que se encuentren a disposición del público. Dicha lista deberá estar colocada en un lugar visible, debidamente fechada y sellada por el Organismo correspondiente.
 - 18- Para cada servicio contratado el adjudicatario deberá expedir un recibo normalizado en el que figurará al menos los siguientes datos: nombre de la empresa y número de CIF, servicio contratado y el precio, teléfono de atención al cliente.
 - 19- También serán de preceptivo cumplimiento para el adjudicatario, las demás obligaciones de hacer, no hacer o soportar que se encuentran reguladas en este pliego y las no recogidas expresamente en estas prescripciones pero que se establezcan en las disposiciones de carácter general o particular aplicables.
 - 20- No se podrá iniciar la actividad sin el cumplimiento de todos los requisitos y compromisos adquiridos por el adjudicatario, debiendo ser supervisados por personal municipal que se determine.
 - 21- Confidencialidad. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que se debe dar a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información que hayan facilitado al formular las ofertas, en especial con respecto a sus secretos técnicos o comerciales y a sus aspectos confidenciales. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.
 - 22- De igual modo, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo más largo.
 - 23- Al inicio de la prestación de la actividad deberá presentarse comunicación ambiental, debiéndose abonar la tasa prevista en la ordenanza fiscal nº 12 (**Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa**).
 - 24- **Confidencialidad.** Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que se debe dar a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información que hayan facilitado al formular las ofertas, en especial con respecto a sus secretos técnicos o comerciales y a sus aspectos confidenciales. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.
De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo más largo.
Las comunicaciones de la Administración al contratista se dirigirán al domicilio señalado por éste en el contrato, obligándose a comunicar a la Administración los cambios producidos en el mismo.
Datos de carácter personal.
Prohibición expresa de acceso a datos de carácter personal
Para la realización de los trabajos objeto del presente contrato es posible que el personal de la adjudicataria tenga acceso a locales donde se realizan tratamientos de ficheros con datos de carácter personal, a soportes o recursos que contengan datos de carácter personal, o a otro tipo de documentación de carácter confidencial, para la realización de trabajos que no impliquen directamente un tratamiento de este tipo de datos. En cualquier caso, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal propiedad del Ayuntamiento de Ávila.



Esos datos solo podrán ser utilizados para la prestación efectiva del objeto del contrato. Por tanto se establece expresamente la obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, la obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en esta declaración y la obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- 25- La excusa del desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Todas las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas, causa de resolución motivada del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará en ningún supuesto responsabilidad alguna para el Ayuntamiento ni para la dirección del servicio al que se vincula la contratación de referencia.

10.- SEGUROS.

Previamente a dar comienzo a la explotación, el adjudicatario deberá suscribir a su cargo una Póliza que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo, en que, como consecuencia de la realización de la actividad, pudiese incurrir el adjudicatario, incluyendo asimismo, la responsabilidad civil general por daños causados a terceros con un capital mínimo asegurado por siniestro de 50.000 €.

El adjudicatario antes de iniciar la explotación, deberá depositar una copia de la póliza en el Ayuntamiento de Ávila, que podrá requerir en cualquier momento la presentación de los recibos satisfechos.

El incumplimiento de esta obligación, así como el impago de alguno de los recibos será considerado como falta grave, dando lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el presente pliego.

11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

11.1 Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán durante los **15 días naturales** siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

La utilización de medios y soportes electrónicos -informáticos y telemáticos- en la presentación de proposiciones será obligatoria.

La presentación será a través de la **PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO** (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) donde se podrá acceder a la información y mecanismos necesarios para su tramitación por medios telemáticos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario



del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

11.2 Formalidades.- Para tomar parte en la presente licitación, deberá presentarse proposiciones que constarán de **DOS SOBRES (archivos electrónicos)** en el que se hará constar el contenido, en la forma que se indica.

Sobre 1

Incorporará, de manera diferenciada, la siguiente **documentación general**:

1.1) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, al tiempo de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, conforme al modelo adjunto que figura como Anexo II.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos señalados en la cláusula 15ª de este pliego, mediante originales o fotocopias autenticadas.

1.2) En el supuesto de que se concurra como Unión Temporal de Empresas deberá suscribirse compromiso a tal efecto de su conformación indicando los integrantes en la misma y porcentaje de participación.

1.3) Hoja denominada "**Datos del licitador**" que a efectos de las comunicaciones que el Ayuntamiento deba realizar, haga constar el nombre y apellidos del representante y persona de contacto, denominación de la entidad licitadora con su NIF, dirección completa, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

1.4) Declaración de pertenencia a un grupo empresarial o integración en un grupo de empresas vinculadas, expresando las que conformaren estas y la eventual concurrencia en la licitación conforme al siguiente modelo.

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

Don. _____ como _____
de la empresa _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa que represento:

- No pertenece a ningún Grupo empresarial.
- Pertenece al Grupo de empresas: _____.

Y



- Ninguna empresa del grupo presenta proposiciones en la presente licitación.
- Presentan proposiciones en la presente licitación las siguientes empresas del grupo:

1 _____

2 _____

(lugar, fecha y firma)

Sobre 2

Se incorporará al mismo la oferta económica que se ajustará al modelo de proposición contenido en este pliego (Anexo I).

Se reflejará el CANON ofertado por el licitador, no pudiendo ser inferior al **canon mínimo** reseñado en la cláusula 2.a.

Igualmente se considerarán incluidos todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y en su defecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La mesa de contratación podrá rechazar aquellas que no se ajusten al modelo aprobado, y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, si se tratara de defectos materiales no subsanables.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación estará constituida en la forma que a continuación se transcribe, habiendo sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2024.

	Condición/Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Secretario General	Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Don Jesús María Sanchidrián Gallego
Vocales	Interventora	Doña Sonia Berrón Ruiz	Doña María Henar Urdiales Martín
	Asesoría Jurídica	Don Fco. Javier Sánchez Rodríguez	Doña Begoña Mayoral Encabo
	Área Técnica	Doña Ana Isabel Herrero Martín	Doña Marta Jiménez Martín
	Letrado	Don José Manuel Núñez Jiménez	Doña Patricia González Fernández-Mellado
	Dir. de Instalaciones Deportivas	Don José Carlos Cubillo Díaz	Doña Anunciación Pérez García
Secretaría	Jefa del Servicio de Secretaría	Doña Aránzazu Fidalgo Pérez	Doña Teresa Sainz Grande

13.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres y a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, otorgándose un plazo de tres días en el caso de haber necesidad de subsanación de errores de aquella.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.



Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa de Contratación efectuará el examen y calificación de los documentos aportados en el plazo de subsanación de los defectos materiales.

Una vez examinados por la Mesa de Contratación los documentos a los que se ha hecho referencia anteriormente, se adoptará el correspondiente acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Se acordará la exclusión de una empresa licitadora cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) No presente la documentación exigida en tiempo y forma.
- b) La documentación presentada no se ajusta a lo exigido en el presente pliego.
- c) No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto los defectos materiales observados en la calificación previa de los documentos por la Mesa de Contratación.

Si no hubiera defectos a subsanar, la Mesa de Contratación, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación el Secretario de la Mesa dará lectura a las proposiciones efectuándose la propuesta de baremación según los criterios adjuntos en el **Anexo III**, acordando la Mesa de Contratación evaluar y clasificar las ofertas y disponer la propuesta de adjudicación del contrato al postor que presente la oferta con más puntuación de los admitidos a la licitación, incorporando al acta su pronunciamiento que contendrá la puntuación total y parcial del acuerdo, con los criterios y puntuación que se relacionan en el **Anexo III** o alternatively declarar desierto el procedimiento motivando, en todo caso, su resolución.

Tras ello la mesa procederá:

A requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación siguiente en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, de firmante de la proposición, consistentes:

1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica.

1.2.- Copia Notarial del Poder Bastanteado por el Secretario de la Corporación, cuando se actúa por representación y D.N.I. del representante o apoderado.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder



prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Asimismo podrán acreditar la capacidad de obrar mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el punto 3 del Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 55 del RDL 3/2011.

2.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- Certificación actualizada acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Ávila que se recabará de oficio.

5.- Certificado censal de la AET del Impuesto sobre Actividades Económicas y, en su caso último recibo pagado por en la actividad objeto del contrato, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de este impuesto. En el caso de exención, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legado de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

6.- Documento acreditativo de la solvencia técnica y económica según cláusula 5ª del presente Pliego.

7.- Resguardo original de haber constituido la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la cláusula 6ª de este Pliego.

8.- Documentación acreditativa de tener constituidos los seguros de conformidad con lo establecido en la cláusula 10ª de este Pliego

9.- Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público o comparecencia electrónica en la sede del Ayuntamiento de Ávila. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.



El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno en favor del licitador cuya oferta se considere más ventajosa frente a la Administración.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Administración y el contratista deberán formalizar la adjudicación en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 151 de la LCSP 2017).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

15.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos además de los ya expresados:

- a) Los de formalización pública del contrato de adjudicación en el caso de que lo solicitara el contratista.
- b) Las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de terreno, que sean necesarias para la realización del contrato.
- c) Los que se requiera para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares para el desarrollo de la actividad licenciada.
- d) Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran



derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

16.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

No se admitirá la cesión ni la subcontratación de prestaciones del contrato en razón a que la modalidad técnica o personal del contratista y del objeto del contrato son determinantes en la adjudicación.

17.- INTERPRETACIÓN.

La interpretación del contrato, así como la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, será competencia de la Junta de Gobierno Local sin perjuicio del régimen de avocación de las delegaciones que en su caso proceda.

18.- EXTINCIÓN.

El contrato se extenderá hasta la finalización del plazo de duración de la licencia.

La Corporación Municipal, se reserva el derecho de dejar sin efecto la licencia antes del vencimiento si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.

Son causas de extinción de la licencia las siguientes:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
2. Incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
3. Quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores del adjudicatario.
4. La pérdida de la personalidad jurídica del adjudicatario.
5. Mutuo acuerdo de las partes.
6. Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia, declarado por el órgano que la otorgó.
7. El abandono, que se presumirá cuando el adjudicatario, sin causa justificada, deje de prestar la actividad. El abandono supone la desaparición de la licencia, con pérdida de la garantía para el concesionario.
8. Supresión del contrato por razones de interés público.
9. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
10. Por grave descuido en la conservación de las instalaciones.

Si la Administración declara la resolución del contrato por causa imputable al concesionario, la garantía será inmediatamente incautada, sin perjuicio de la exacción de las penalidades que se hubieran impuesto por la incidencia del adjudicatario en algún supuesto que conllevara penalización a tenor del clausulado de este Pliego.

La resolución de la concesión de la licencia compete al órgano que la otorgó, previa incoación de expediente administrativo en el que se dará audiencia al adjudicatario.

Además el Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto el contrato, antes de cumplirse el plazo por el que se otorga, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Al término de la licencia cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento la plena disponibilidad de los bienes objeto de ocupación la misma. Todos ellos han de encontrarse en debidas condiciones.



Al finalizar la licencia ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este Pliego, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes e instalaciones objeto de la utilización privativa, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno.

El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno cuando, transcurrido el plazo indicado, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación.

Transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula la Administración ejecutará el desalojo por sus medios y a costa del adjudicatario.

19.- REVISION DE PRECIOS.- Dada la naturaleza del contrato y su duración no se prevé revisión del canon.

20.- PENALIDADES.- El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de la licencia o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones esenciales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades que a continuación se señalan.

Se consideran incumplimiento defectuoso:

▪ La imperfección leve y no reiterada, en la prestación de la actividad relativa tanto a la calidad de los trabajos, a la insuficiencia de medios, estado y mantenimiento del material, ritmo de ejecución de los trabajos con un retraso de modo reiterado y/o sistemático, incumplimiento de las indicaciones de la Corporación o de los Servicios Técnicos Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de dirección, inspección y control.

- La deficiencia y el mal estado del material para realizar la actividad.
- Colocación o realización de publicidad, sin autorización expresa.
- El fraude en la forma de la prestación, mantener en mal estado de conservación los equipos y medios disponibles.
- La paralización o no prestación de la actividad por cualquier causa.
- La utilización de medios o realización de eventos distintos a los ofertados.
- La no presentación de la documentación obligatoria para el contratista durante la ejecución del contrato.
- La instalación de elementos que no reúnan las condiciones estéticas y/o materiales descritas en los pliegos de condiciones.
- No cumplir con las normas higiénico-sanitarias vigentes.
- Que el personal que no disponga de la titulación requerida para el desempeño de sus funciones (a modo de ejemplo, carnet a certificado de manipulador de alimentos, etc.).
- La ubicación de la Food Truck fuera de la zona concedida por el Ayuntamiento.
- La realización de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- No usar recipientes desechables.
- El uso de maquinaria no autorizada.
- La ausencia de limpieza por parte de los titulares de la autorización de los espacios asignados.
- No disponer de libro de reclamaciones debidamente inscrito y sellado.
- La apertura de las autorizaciones fuera de los horarios concedidos por el Ayuntamiento.
- Dejar instalado cualquier complemento fuera del horario de atención al público,
 - Cualquier oposición o entorpecimiento, por parte del concesionario o del personal a su servicio, a las inspecciones municipales tendentes a fiscalizar el servicio.



En estos supuestos se sancionarán con una penalidad por importe de 500 euros por cada una.

Si se produjera un incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego como esenciales, se le aplicará una penalidad equivalente al 5% del importe de adjudicación, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de resolver el contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de la penalidad consistente en el 3 % del importe de adjudicación.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local, atendidas las circunstancias del caso, dispondrá por la resolución del contrato sin perjuicio de la reclamación de daños que procediera habida cuenta de que se trata de un contrato subvencionado.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previa audiencia del contratista, siendo aquel inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

21.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el art. 63 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se informa que el acceso al Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Ávila, se realiza a través de la página web institucional: www.avila.es, donde figura el perfil como un apartado específico.

22.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

23.- RÉGIMEN JURÍDICO.



En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, supletoriamente La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, , así como la normativa administrativa de general aplicación. En defecto de ésta, se aplicará la normativa de derecho privado.

La Jefa del Servicio de Secretaría

A. Fidalgo

Fdo. Aránzazu Fidalgo Pérez

DILIGENCIA: Para hacer constar que el pliego de condiciones que antecede, regulador de la **CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO TIPO FOOD TRUCK EN LA ZONA DE APARCAMIENTO ANEXO EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE SANCTI SPIRITU DE LA CIUDAD DE ÁVILA** fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha celebrada el 5 de septiembre de 2024. DOY FE.

Ávila, a 5 de septiembre de 2024

EL OFICIAL MAYOR,

Fdo: Francisco Javier Sánchez Rodríguez.

ENTERADO Y CONFORME, Ávila,

EL LICITADOR,

Referencias de género. La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos"



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, titular del DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, con CIF _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____,

EXPONE:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto para la prestación **LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO TIPO FOOD TRUCK EN LA ZONA DE APARCAMIENTO ANEXO EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE SANCTI SPIRITU DE LA CIUDAD DE ÁVILA**, el que suscribe, se compromete a su ejecución, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al que se somete voluntariamente y acepta en su integridad así como al proyecto y Prescripciones Técnicas, por el precio siguiente:

CANON: Canon anual de: _____ €/año

(Lugar, fecha y firma)

_____, a _____ de _____ de 2024.

EL LICITADOR,



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

OBJETO: CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO TIPO FOOD TRUCK EN LA ZONA DE APARCAMIENTO ANEXO EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE SANCTI SPIRITU DE LA CIUDAD DE ÁVILA

D/D^a _____, DNI núm.: _____, en nombre propio o en representación de _____, NIF núm.: _____, con domicilio en _____, bajo su responsabilidad:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1º.- Que ostenta poderes bastantes para representar a la entidad en cuyo nombres suscribe la presente y la oferta presentada.

2º.- Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa _____, con CIF nº _____, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas.

3º.- Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

4º.- Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones reúne los requisitos de solvencia exigidos en el presente pliego de condiciones estando en disposición de poderlo acreditar cuando así sea requerido.

5º.- Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme a los artículos 71 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo, así como en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León reguladora de la materia.

6º.- Que Si No concurre en Unión Temporal de empresas en cuyo caso anexo compromiso de constitución de la unión declarando sus integrantes, porcentaje de participación de cada uno y datos identificativos del representante.

7º.- En el caso de que la empresa fuera extranjera, acepto el sometimiento al fuero español.

8º.- Asumo que la presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Y para que así conste, y surta efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO III

CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PUNTUACIÓN (Hasta 20 puntos)

CRITERIO: hasta 20 puntos (ponderación 100%)

La oferta más ventajosa por cada canon obtendrá la máxima puntuación y el resto de la siguiente manera

La oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula:

$$R = P_{\max} \times (\%Incof / \%Inc_{\max})$$

R = Resultado en puntos.

P_{max} = puntuación máxima a otorgar.

%Incof = incremento ofertado por cada licitador expresado en porcentaje

%Inc_{max} = incremento máximo expresado en porcentaje

Cláusula residual: CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A requerimiento del órgano de contratación, (no antes) deberá aportarse en su caso documentación acreditativa de tales criterios conforme al siguiente modelo:

D/D^a _____, DNI núm.: _____, en nombre propio o en representación de _____, NIF núm.: _____, con domicilio en _____, bajo su responsabilidad:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero.- Que conozco los criterios de desempate señalados en el pliego de condiciones en relación al expediente de licitación denominada _____ aceptando de manera incondicionada su aplicación, sin salvedad o reserva alguna.

Segundo.- Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad que integran la plantilla de la empresa es de _____ %

Tercero.- Que número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla es de _____



Cuarto.- Que el porcentaje de contratos temporales (no fijos o indefinidos) respecto a las personas que conforman la plantilla es del ____ %

Quinto.- Que el número de mujeres empleadas en plantilla considerando el dato de número de personas totales que la conforman es del ____ %

Sexto.- Que los datos que anteceden son ciertos al tiempo de finalizar el plazo de presentación de ofertas pudiendo aportar a requerimiento del órgano de contratación la documentación acreditativa de tales extremos.

Y para que así conste, y surta efectos en la contratación de referencia, firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)